jsk/cco
86ª/364ª

Oficio Nº 12.937

VALPARAÍSO, 25 de octubre de 2016

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio Nº 12.916, de 11 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, N°1, de la Constitución Política de la República, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal, correspondiente al boletín N° 10.074-02, originado en una moción del diputado señor Ernesto Silva Méndez, las diputadas señoras María José Hoffmann Opazo y Claudia Nogueira Fernández, y los diputados señores Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe De Mussy Hiriart, Gustavo Hasbún Selume, Joaquín Lavín León, Arturo Squella Ovalle, Renzo Trisotti Martínez y Felipe Ward Edwards, con el fin de someter a control preventivo de constitucionalidad el artículo único del proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 1013-2016, de 20 de octubre de 2016, del que se ha dado cuenta el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, cuya copia se adjunta, señalando que el artículo único del proyecto de ley es propio de ley orgánica constitucional y no es contrario a la Constitución Política de la República.

Por tanto, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, Nº 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N° 18.961, de la siguiente manera:

1. En su inciso primero, elimínase la frase ", previa resolución administrativa fundada,".

2. Intercálase el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero:

"Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se originen.".

3. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"Tendrá derecho también a que no se le descuente de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y/o vehículos institucionales.".

Adjunto a V.E. copia de la sentencia respectiva.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados